

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
09 NOV 2005	
SEC: D	16231 HORA 16:15

Proyecto de ley



FONDO NACIONAL DE INCENTIVO A LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo Nacional de Incentivo a los Trabajadores de la Salud destinado al mejoramiento de la retribución de todos los trabajadores, sean profesionales o no, transitorios o permanentes, cualquiera sea la modalidad de contratación, que se desempeñen en establecimientos públicos de atención de la salud en todos los niveles estatales, a distribuirse de conformidad a lo que establece la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El Fondo será financiado por recursos del tesoro nacional; a tal fin, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional incluirá anualmente en la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, la sumas necesarias para el cumplimiento de la presente ley con cargo a Rentas Generales.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos del Fondo serán destinados primeramente a los trabajadores de la salud de las provincias que cuenten con menores ingresos salariales, a fin de equipararlos a la media nacional; y posteriormente serán afectados a un sistema de incentivo económico progresivo para los trabajadores de todo el país.

ARTÍCULO 4º.- Para acceder al Fondo, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) destinar los recursos de este Fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los trabajadores de la salud, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de los salarios en los casos en que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hubieren realizado quitas, descuentos o disminuciones, aún mediante impuesto de emergencia, con posterioridad al 1º de enero de 1995.
- b) En ningún caso las provincias y la Ciudad de Buenos Aires podrán sustituir recursos de sus presupuestos por los provenientes del Fondo Nacional de Incentivo de los Trabajadores de la Salud.
- c) Desarrollar un programa de mejoramiento de la administración del sistema sanitario de cada jurisdicción que optimice la gestión de los recursos.



Proyecto de ley

ARTÍCULO 5º.- Los recursos del Fondo serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente y exclusivamente para los agentes que cumplan efectivamente funciones en centros de atención de la salud.

Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y las organizaciones gremiales de los trabajadores de la salud con personería nacional, procurando compensar desigualdades, sin perjuicio de la prioridad establecida por el artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Las autoridades de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentarán al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación la nómina del personal que cumplen las condiciones establecidas por la presente ley y por el decreto reglamentario, sobre cuya base se realizarán las transferencias de recursos a cada jurisdicción, siendo estas últimas las responsables de habilitar una cuenta bancaria a esos efectos bajo la denominación de "Fondo Nacional de Incentivo de Trabajadores de la Salud", que tendrá los caracteres de especial, inembargable, no presupuestaria, no compensable e intrasferible, específicamente destinada a los fines establecidos por la presente.

Los acuerdos se formalizarán en actas complementarias suscritas por cada jurisdicción con la autoridad de aplicación de la presente ley.

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley hará incurrir a los responsables en las sanciones administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Las autoridades de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires liquidarán y abonarán a cada trabajador que reúna las condiciones establecidas por la presente ley el importe pertinente, discriminado bajo el rubro "Fondo Nacional de Incentivo de Trabajadores de la Salud" con los recibos correspondientes.

Los montos que no se distribuyan a alguna jurisdicción por falta de cumplimiento de las condiciones de esta normativa, serán incorporados como remanente del Fondo para ser aplicados exclusivamente a la finalidad de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación, certificará el cumplimiento de las condiciones y de la finalidad



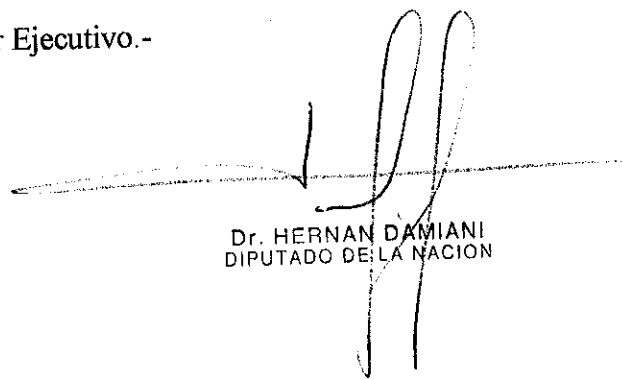
Proyecto de ley

previstas en esta ley, pudiendo, en los casos en que verifique incumplimiento, ordenar la retención de las transferencias respectivas para proceder conforme lo especificado en el segundo párrafo del artículo anterior, y, en su caso dar parte a las autoridades administrativas o judiciales pertinentes.

La integración, distribución y liquidación de los recursos del fondo estará sometido a todos los sistemas de control del sector público nacional.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de treinta días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

En los últimos años los argentinos hemos visto enmagrecer nuestros ingresos merced a la creciente inflación y al congelamiento de los salarios, situación que intentó remediarse mediante convenios de los trabajadores privados, pero que no ha alcanzado a los trabajadores públicos.

De entre estos últimos, situación muy especial reviste la de los trabajadores de la salud, cuyo régimen laboral les produce un desgaste no siempre equiparable al de las demás personas.

Por otro lado, existe una gran asimetría entre las retribuciones que reciben los trabajadores de la salud en las distintas jurisdicciones y en la Ciudad de Buenos Aires, por lo que se hace necesario, a los fines de la equidad, encontrar un mecanismo de equiparación de tales condiciones.

En atención a lo expuesto, proponemos la creación de un fondo de incentivo destinado al mejoramiento de la retribución de estos trabajadores, sean profesionales o no, transitorios o permanentes, cualquiera sea su modalidad de contratación —teniendo en cuenta que algunos centros de salud se manejan con contratos de residencia o pasantías que no son considerados típicamente laborales—, a los fines de alcanzar a todos los agentes que cumplan efectivamente funciones en centros de atención de la salud.

El mencionado fondo será financiado con recursos del tesoro nacional, por lo que el Poder Ejecutivo deberá proceder a la asignación de una partida en el presupuesto anual de gastos.

Asimismo, a efectos de que la finalidad del fondo no sea distorsionada, se prevé que los montos que correspondan por los trabajadores denunciados por las respectivas autoridades locales, que cumplan con las condiciones de la ley y del reglamento, serán depositados en una cuenta especial que no formará parte del presupuesto de las distintas jurisdicciones, bajo apercibimiento de procederse a la retención de las transferencias, y de las sanciones civiles, penales y administrativas que correspondan.

Como se advierte, el fondo no está destinado a sustituir recursos de los presupuestos locales, ni para la normalización de los salarios en aquellos casos en que las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hubieren realizado quitas, descuentos o disminuciones, incluyendo los llamados “impuestos de emergencia”, sino para



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

equiparar los ingresos de los trabajadores de la salud de todo el país –teniendo en cuenta el salario nominal que deben percibir- y posteriormente establecer un plus de incentivo en forma gradual.

La distribución del fondo se hará en forma mensual y su integración, administración y liquidación serán sometidas a todos los sistemas de control del sector público.

Si bien el incentivo económico no resultará una solución definitiva para el problema salarial que sufren estos trabajadores, servirá por lo menos de alivio para ellos y para la comunidad que constantemente se ve jaqueada por intentos de paros o paros efectivos de este servicio vital e indispensable como es el tratamiento de la salud, el cual es al mismo tiempo insustituible por parte del Estado.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION